

NUMERO 176

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.— Sección de América.

Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.

Marcial Perez se presenta aquí reclamando á nombre de su padre Rafael Perez, mas no se dice por qué no lo hace este último en propio nombre. La cantidad que se solicita es bastante considerable para haber despertado el interes del verdadero dueño.

235,703 pesos 03 cs., son los que el interesado quiere que se le paguen, los que unidos á los intereses en mas de veinte años forman la gruesa suma de cosa de..... 566,865 pesos que mi colega propone que se le den á pesar de que los Estados- Unidos jamas han oido de este individuo ni de su reclamacion hasta ahora que la presenta aquí, y de que ningun empleado ó agente de los Estados- Unidos jamas haya tenido trates con él.

Este es uno de los casos de Zacualtipan; y ya he manifestado las razones que en ellos me impiden decidir en contra de los Estados- Unidos, por perjuicios ocasionados en los combates que sus tropas tuvieron con las fuerzas de México durante la guerra en que estaban ambas naciones empeñadas. Véase el caso de Ignacio Torres, nú-

mero 565, en que está consignada mi opinion sobre este punto.

La prueba que este reclamante presenta acerca del robo cometido por las tropas americanas y del monto de la pérdida que sufrió, es indigna de tomarse en consideracion, no solo por las contradicciones que contiene, sino porque se ve claramente que los testigos se han apresurado á contestar de una manera favorable á las preguntas que se les hicieron.

Mucho mas dignos de créditos son para mí los partes oficiales del general Lane; y así es que no creo que tuvo lugar el saqueo de que se habla.

Los cuatro testigos contestan á guisa de cotorras, usando todos de las mismas palabras «que es verdad» ó «que todo es cierto.»

Si se han expresado con verdad al responder á la 5ª pregunta, todos los efectos se quemaron, puesto «que no hubo posibilidad de salvar nada de lo que allí existia, habiendo sido todo destruido por el fuego.» Pero entonces las tropas no salvaron, ni se llevaron tantas toneladas de géneros de algodón barato, como las que representa la gruesa suma que aquí se reclama.

Pero la prueba relativa á la cantidad y valor de los géneros es de todo indigna de tomarse en cuenta. Juran los testigos que todos los libros de comercio, facturas y documentos pertenecientes á dicha casa fueron reducidos á cenizas, y sin embargo tienen la suficiente confianza (la poca escrupulosidad) para jurar que es exacta una larga factura formada veintitres años despues de la destruccion de los papeles, libros y efectos y en la que se detallan minuciosamente las piezas, varas, libras, &c.,

de los bienes que fueron destruidos, cuyo valor se hace subir á 235,703 pesos, 03 cs. Ni siquiera omiten los tres centavos. Ahora bien, ¿de dónde salió esa factura?

Estos testigos nada tuvieron que hacer con la tienda de Perez; y ¿cómo es, pues, que se manifiestan enterados de los hechos á que se refieren?

Si fundados en esta clase de prueba fuéramos á conceder todo lo que se reclama en esta comision, no habria dinero bastante en las arcas de los dos países para pagar ni una fraccion de los perjuicios alegados.

Pero los fundamentos del reclamante son completamente inadmisibles; y yo la desecho sin vacilar.

Concuerta con el original que obra á fojas 79 del libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington, D. C.,—Febrero 2 de 1873.—(Firmado).
—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 124.—Mayo 4 de 1874

NUMERO 177.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS
DE JALISCO Y ZACATECAS,

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aprueba el convenio que el 18 de Noviembre de 1873 celebraron los gobiernos de los Estados de Jalisco y Zacatecas, para fijar los límites de esos Estados, en el punto que comprenden la poblacion de Ojuelos y terrenos del Llano y Cacalote, pertenecientes estos dos últimos lugares á la hacienda del Cuidado.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Abril 20 de 1874.—*Luis G. Alvarez*, diputado presidente.—*Julio*

Zárate, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 30 de 1874.
Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—C.....

Diario Oficial.—Núm.—125. Mayo 5 de 1874.

NUMERO 178.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos—Washington.—D. C.—Número 563.—Marcial Perez, contra los Estados Unidos.—Decision del Arbitro, notificada en la sesion del día 16 de Agosto de 1871.

No habiendo convenido los comisionados en este caso lo han sometido al árbitro, para su decision final.

Perez reclama medio millon de pesos, poco mas ó menos, por las pérdidas que sufrió en la toma de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, por tropas de los Estados Unidos, en tiempo en que debió haber existido cesacion total de hostilidades.

Todas las razones expuestas por el árbitro para no conceder indemnizacion en el caso número 565, de Ignacio Torres, son aplicables al caso de Perez.

Quizá hay en estas razones adicionales para rechazar la reclamacion; pero bastan las aducidas en el de Torres, contra los Estados Unidos.

Mi decision es que las reclamaciones de la República

Mexicana, contra los Estados-Unidos, en favor de Marcial Perez, deben ser desechadas.

New-York, 10 de Agosto de 1871.

Es copia sacada del libro de decisiones del árbitro y concuerda con su original que obra á la foja 80.—Washington.—D. C.—Marzo 1º de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, 22 de Marzo de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 126.—Mayo 6 de 1874.

NUMERO 179.

FERROCARRIL DE MERIDA AL PROGRESO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente.

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 10 del corriente mes, entre el ejecutivo de la Union y los Sres. D. José Rendon Peniche y D. Pedro Contreras Elizalde, para la construccion del ferrocarril de Mérida al Progreso, en el Estado de Yucatan.

«Palacio del Congreso de Union. México, Abril 22 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 22 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 129.—Mayo 9 de 1874.

NUMERO 180.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana, al Sr. Enrique Friederichsen, natural de Alemania, comerciante y residente en Veracruz.

México, Mayo 8 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 129.—Mayo 29 de 1874.

NUMERO 181.

TRATADO DE EXTRADICION DE CRIMINALES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

Que el día diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos setenta, fué concluido y firmado en la ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente au-

torizados al efecto, un tratado de extradición] de criminales, entre los Estados-*Unidos Mexicanos* y su Majestad el Rey de Italia, cuyo Tratado escrito en los idiomas español é italiano, es á la letra como sigue:

*Tratado entre los Estados-*Unidos Mexicanos* y Su Majestad el Rey de Italia, para la extradición de criminales.*

Los Estados-*Unidos Mexicanos*, de una parte, y de la otra, Su Majestad el Rey de Italia, deseando favorecer del mejor modo la administración de justicia, y evitar crímenes dentro de sus respectivos territorios, han determinado celebrar un Tratado de extradición de criminales.

Con tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El presidente de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á *Sebastian Lerdo de Tejada*, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Su majestad el Rey de Italia, á su Cónsul general, *Carlo Cattaneo*, Encargado de Negocios en México.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes: